

A la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Sevilla

D. Rafael García de Viguera/ Jefe del Departamento de Energía
c/ Graham Bell, 5 - Edificio Rubén Darío II
41010 Sevilla

ASUNTO: Su escrito de referencia 20.725 y fecha 05.04.2011
Reclamación contra Endesa por incumplimiento de la normativa sobre
penalización por falta de ICP

En Sevilla, a 18 de abril de 2011, yo, Antonio Moreno Alfaro, con DNI _____ y
con domicilio en c/ _____, en nombre y
representación de mi madre, _____, de quien tengo otorgado poder
notarial,

EXPONGO:

1. Con fecha 12.04.2011 me fue notificado el escrito de respuesta de esa Delegación Provincial a mi reclamación de 25.01.2011 contra Endesa, motivada por el hecho de estar dicha compañía aplicando desde el 15.10.2010 a mi madre la penalización por falta de ICP a pesar de haberle remitido sólo la primera de las dos notificaciones establecidas en la disposición adicional primera de la Orden ITC 1857/2008 (la notificación fue recibida por mí el 20.09.2010).

Adjunto como **Documento 1** el escrito de 05.04.2011 de esa Delegación Provincial.

2. Al citado escrito de 05.04.2011 iba adjunto un escrito de Endesa dirigido a la delegada provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el que el responsable de la División de Andalucía Occidental y Extremadura de Acceso de Clientes y Medida, Manuel Molina Sánchez, afirma que, tras analizar mi citada reclamación de 25.01.2011, ha llegado a la siguiente conclusión:

“El escrito adjuntado, efectivamente corresponde al segundo que se envió al interesado en el mes de septiembre. Con anterioridad le habíamos enviado un primer escrito del que no localizamos el acuse de recibo correspondiente. Al margen de ello, entendemos que por la propia redacción de esta segunda carta se desprende la existencia del escrito previo”.

Adjunto como **Documento 2** el escrito de 17.03.2011 de Endesa.

3. Así pues, según Endesa, yo miento, ya que la notificación recibida por mí el 20.09.2010 no es, como yo afirmo, la primera y única remitida por Endesa a mi madre, sino la segunda.
4. Aunque Endesa no puede demostrar documentalmente que yo miento, *“pues no localizamos el acuse de recibo correspondiente al primer escrito”*, mantiene que el escrito recibido por mí el 20.09.2011 es el segundo, *“ya que de la propia redacción de esta segunda carta se desprende la existencia del escrito previo”*.
5. Sin embargo, a pesar de que *“de la propia redacción de esta segunda carta se desprende la existencia del escrito previo”*, Endesa, en un acto de magnanimidad, proclama que *“aún así y motivado por la incidencia surgida en el archivo del citado acuse de recibo, vamos a proceder a la refacturación de las distintas facturas afectadas por la penalización de potencia”*.
6. La burda excusa alegada por Endesa para encubrir el cobro ilegal de la penalización por falta de ICP pone claramente de manifiesto su desprecio por los legítimos intereses de sus clientes, por la normativa legal y, sobre todo, por la Junta de Andalucía, a quien toma por imbécil o, lo que es peor, por cómplice, seguramente porque Endesa lleva ingresados más de 1.800 millones de euros gracias a una estafa planificada en 1984 por un Gobierno de Felipe González, perfeccionada en 2001 por un Gobierno de José María Aznar y continuada por los Gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero, como demuestro en www.estafaluz.com.
7. Según mis cálculos, Endesa podría estar cobrando ilegalmente la citada penalización a más de un millón de usuarios en Andalucía, lo cual, estimando una media de 11 euros mensuales por afectado, supondría el hurto de más de 11.000.000 euros/mes (en toda España, Endesa estaría hurtando más de 30.000.000 euros/mes).
8. El cobro ilegal de la penalización por falta de ICP infringe el artículo 71.4.2ª de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, que establece como infracción leve *“cobrar a los consumidores precios superiores a los autorizados o impuestos por la Administración”*.
9. El artículo 72.2 de la citada Ley 13/2003 establece que *“las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a ser calificadas como graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Haberlas cometido voluntariamente o faltando a los más elementales deberes de diligencia exigibles.*
 - b) *Tratarse de una infracción continuada o práctica habitual.*
 - c) *Tener una alta repercusión en el mercado, afectando a gran número de consumidores”*.

10. Y el artículo 72.3 establece que *“las infracciones calificadas como graves, de acuerdo con los apartados anteriores, tendrán la calificación de muy graves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Producir una alteración social grave, originando alarma o desconfianza en los consumidores o afectando desfavorablemente a un sector económico.*
- b) Haberse realizado explotando la especial situación de inferioridad o indefensión de determinados consumidores o grupos de ellos, como inmigrantes, menores, personas mayores o discapacitadas.*
- c) Haberse realizado aprovechando situaciones de necesidad de determinadas personas o de bienes o servicios de uso o consumo ordinario y generalizado, así como originar igual situación.*
- d) Haberse realizado prevaliéndose el infractor de su situación de predominio en un sector del mercado”.*

11. El cobro ilegal de la penalización por falta de ICP

- es realizado por Endesa voluntariamente y faltando a los más elementales deberes de diligencia exigibles, como es *“conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada”* (disposición adicional primera de la Orden ITC 1857/2008);
- es realizado por Endesa de forma habitual,
- afecta a millones de consumidores,
- origina alarma y desconfianza en los consumidores,
- es realizado por Endesa aprovechando la ignorancia e indefensión de la inmensa mayoría de los consumidores, entre los cuales se encuentran personas mayores y discapacitados;
- es realizado por Endesa aprovechando la situación de necesidad en la que se encuentran todos los consumidores, al ser la energía eléctrica un bien de primera necesidad, sin el cual es completamente imposible llevar una vida normal y
- es realizado por Endesa prevaliéndose de su situación de predominio en los sectores de la distribución y comercialización de energía eléctrica en Andalucía.

Por todo ello, por ser de la más elemental justicia que el ladrón sea obligado a devolver no sólo la cantidad hurtada a la víctima que lo denunció (en este caso, yo, actuando en representación de mi madre), sino también las cantidades hurtadas al resto de las víctimas y penalizado con una multa de la cuantía necesaria para escarmentarlo ejemplarmente, y dado que

- el Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) establece en su artículo 13.14 que *"la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía"* ;
- la Ley 54/97 establece que *"corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos estatutos la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica"* (artículo 3.3.a) y *"sancionar, de acuerdo con la Ley, la comisión de las infracciones en el ámbito de su competencia"* (artículo 3.3.f) y
- la Constitución Española establece en su artículo 51.1 que *"los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses de los mismos"*,

SOLICITO a la Junta de Andalucía que

- obligue a Endesa a devolver a sus abonados en Andalucía todas las cantidades cobradas como consecuencia del incumplimiento premeditado y reiterado de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC 1857/2008
- califique dicho incumplimiento como **infracción muy grave** y, en consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 72.2 y 72.3 de la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, imponga a Endesa una multa de 400.000 euros.

Por poder notarial

Documentos adjuntos

1. Escrito de 05.04.2011 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.
2. Escrito de 17.03.2011 de Endesa, adjunto al citado escrito de 05.04.2011